

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

RECURSO DE REVISIÓN:

R.R.A./0514/2023/SICOM.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE: JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUAREZ OAXACA, A DOCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -----

VISTO, el expediente de numero **R.R.A./0514/2023/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el **SECRETARÍA DE FINANZAS**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, el ahora recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201181723000249**, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“¿Qué proyectos (nombre, proyecto y monto) fueron autorizados por inversión pública relacionados al programa de agua más Oaxaca?”(SIC)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

- a) Oficio de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y personal habilitado de la Unidad de Transparencia, en el que refiere lo que a continuación se transcribe:

“(…)

CONSIDERANDO

(…)

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, la información solicitada es competencia de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

TERCERO. - la Unidad de Transparencia, para dar atención a la presente solicitud de información, solicitó mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/516/2023, a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, a efecto que diera contestación a los cuestionamientos solicitado.

CUARTO. - Área que mediante oficio SF/SPIP/DSIP/0955/2023, signado por la Directora de Seguimiento a la Inversión Pública, dependiente de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Poder Ejecutivo del Estado, informando lo siguiente:

“(…)

..., es preciso señalar que acorde al artículo 45 fracciones XVI y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, la Secretaría de Finanzas tiene a su cargo atribuciones para administrar y actualizar el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) del Estado; así como para autorizar, programar, presupuestar, los proyectos de inversión pública del Estado, de manera previa a su ejecución. La citada ley, también señala en su artículo 14, segundo párrafo, que las Dependencias y Entidades son responsables de formular los proyectos y programas de inversión de su competencia y realizar los estudios de preinversión necesarios para su evaluación, validación y autorización. Asimismo, serán responsables exclusivos de su ejecución, con base en los recursos que les hayan sido aprobados.

Por su parte, el artículo 31 fracción III de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente, dispone que, para la programación de los recursos destinados a proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán registrar cada proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Pública que integre la Secretaría de Finanzas, para lo cual se deberá presentar la evaluación costo-beneficio correspondiente.

En ese tenor, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública (SPIP), de acuerdo con el artículo 81 fracciones XIII y XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2021 vigente cuenta con facultades para, entre otros asuntos, supervisar la administración del BPIP. Asimismo, la Dirección de Programación de la Inversión Pública (DPIP) conforme al artículo 93 fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas vigente durante 2022 contó con facultades para presentar para suscripción del Subsecretario de Planeación e Inversión Pública las autorizaciones de los PIP.

Precisado lo anterior, y con el fin de dar atención a la solicitud de acceso a la información hecha por el particular, se tiene a bien proporcionar la información que ya se encuentra previamente publicada en el sitio web de la Secretaría de Finanzas y de acceso al público, conforme a lo detallado en el Anexo 1 del presente oficio. Esto con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dispone que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en (...) formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir (...) dicha información.

Dirigirse al siguiente sitio web:

<https://www.finanzasoxaca.gob.mx/mas-oaxaca/resultadosarea2.html/>

dirigirse a la parte inferior del sitio web, hasta ubicar el recurso denominado “Tabla 3. Proyectos Ejecutados por SAPAO en el área 2-Macrosector”

PROGRAMA "MODERNIZACIÓN DEL SECTOR AGUA Y SANEAMIENTO DE OAXACA" (MAS Oaxaca)			
NUM.	OBRA	FUENTES DE FINANCIAMIENTO	INVERSIÓN (mdp)
1	Perforación del pozo profundo CORTV (incluye Perforación, Equipamiento y Ampliación de ramal eléctrico)	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$4.70
2	Perforación del pozo profundo GESO (incluye Perforación, Equipamiento y Ampliación de ramal eléctrico)	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$4.53
3	Reposición de pozo profundo Azucenas	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$4.77
4	Construcción de línea de conducción para la interconexión de pozos con la planta potabilizadora Tujano (2a etapa)	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$12.92
5	Construcción de línea de conducción de agua potable del rebombío La Fundación a tanque de almacenamiento Monte Alban parte alta	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$9.96
6	Construcción de tanque de almacenamiento La Plancha	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$2.27
7	Construcción de línea de conducción de agua potable del rebombío Miguel Hidalgo a tanque de almacenamiento La Plancha	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$2.61
8	Construcción de sistema de agua potable en el Macrosector San Juan Chapultepec (Sector Santa Anita bajo)	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$17.28
9	Construcción de sistema de agua potable en el Macrosector San Juan Chapultepec (Sector La Fundación bajo)	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$16.57
10	Construcción de sistema de agua potable en el Macrosector San Juan Chapultepec (Sector Miguel Hidalgo bajo)	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$37.61
11	Construcción de sistema de agua potable en el Macrosector San Juan Chapultepec (Sector Monte Alban parte alta)	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$2.85
12	Construcción de sistema de agua potable en el Macrosector San Juan Chapultepec (Sector La Plancha)	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$6.28
13	Construcción de sistema de agua potable en el Macrosector San Juan Chapultepec (Sector Miguel Hidalgo alto)	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$17.48
14	Equipamiento de infraestructura hidráulica en el Macrosector San Juan Chapultepec	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$5.74
15	Perforación, equipamiento y Construcción de obras complementarias de pozo Zanetas para el suministro de agua en planta potabilizadora Tujano	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$9.92
16	Construcción y equipamiento de tanque de transición para Macrosector San Juan Chapultepec	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$6.55
17	Construcción de Macrosector San Juan Chapultepec (2a etapa)	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	\$11.12
18	Perforación, equipamiento, Ampliación de ramal eléctrico y línea de conducción e interconexión de pozo profundo ICAPET	PROAGUA-Asfado Urbano	\$4.48
		Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$2.66
19	Recuperación de caudal y equipamiento electromecánico del pozo profundo Tujano		
		PROAGUA-Asfado Urbano	\$2.56
		Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	\$3.82

“(…)” (Sic).

QUINTO. - De lo transcrito se advierte que Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.” (SIC)



TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el cual, fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha diecisiete de mayo del mismo año, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“Se le preguntó cuáles, no que diese un listado.

Lo cual puede corroborar el OGAIPO de la revisión de la información referida por el sujeto obligado.

Aunado a lo anterior el sujeto obligado refiere a proyectos de SAPAO.

Pero en el link de la CEA <https://www.oaxaca.gob.mx/cea/mas-oaxaca/> que para variar esconde la información habla de proyectos del programa más Oaxaca.

Así o más evidente la transgresión a la normatividad en materia de transparencia del sujeto obligado?

Así o más evidente la demostración de los actos de dolo y mala fe del sujeto obligado?

Así o más evidente la “entrega” (por que no entregó lo solicitado) a medias de la información solicitada?

Se solicita que se le requiera al sujeto obligado me entregue la información a través de la plataforma nacional de transparencia.”(SIC)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción VIII, 139 fracción II, 142, 143, 147 fracción II, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII y XIV, 17, 31 fracción VIII, 39, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, mediante proveído de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0514/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO

Mediante acuerdo de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo

pruebas mediante escrito de número **SF/PF/DNAJ/UT/RR584/2023**, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y personal habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, en el que sustancialmente señala:

"(...)

PRIMERO: El acto que se pone a consideración para ser revisado, **NO ES CIERTO.**

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio SF/PF/DNAJ/UT/R255/2023, de fecha 12 de mayo de 2023, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud con número de folio 201181723000249, en el que el peticionario requiere lo siguiente:

"¿Qué proyectos (nombre, proyecto y monto) fueron autorizados por inversión pública relacionados al programa de agua más Oaxaca?"

SEGUNDO: El motivo de inconformidad que alude el solicitante, hoy recurrente es el siguiente:

[Se transcribe motivo de inconformidad]

TERCERO: Del motivo de inconformidad se advierte que el recurrente al momento de inconformarse, impugna la veracidad de la información proporcionada por este sujeto obligado, asimismo manifiesta que, se le preguntó cuáles, que diese un listado, aunado a que el sujeto obligado refiere a proyectos de SAPAO, pero manifiesta que en el link del cea, que para variar esconden la información habla de proyectos de más Oaxaca, de igual forma se advierte que a manera de pregunta señala lo siguiente: **"Así o más evidente la demostración de los actos de dolo y mala fe del sujeto obligado? Así o más evidente la ""entrega"" (por que no entregó lo solicitado) a medias de la información solicitada?**, a lo que este sujeto obligado declara primeramente que con fundamento en el artículo 154, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esté H. Órgano Garante, debió desechar por improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, en razón de que impugna la veracidad de la información proporcionada por este sujeto obligada, asimismo respecto a los nuevos cuestionamientos que el ahora recurrente plantea en el recurso de revisión que nos ocupa, en razón que el solicitante ahora recurrente está ampliando su solicitud con esos nuevos cuestionamientos, tal y como lo establece el artículo antes citado, que a la letra dice:

[Se transcribe artículo]

Por cuanto hace a sus manifestaciones señaladas como motivos de inconformidad, del mismo se advierte que a través de los presentes medios de defensa, el ahora recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada por este sujeto obligado además que pretende ampliar su pretensión inicial, pues está precisando información que no requirió en un primer momento, advirtiéndose que su interés radica en pretender obtener información diversa a la solicitada.

Lo anterior cobra sentido si este Órgano Garante considera que en un principio el recurrente puntualmente estableció que su voluntad radicaba en solicitar una pretensión, la cual fue atendida por este Sujeto Obligado y al interponer el recurso de revisión, realiza nuevos cuestionamientos, lo cual fue expuesto hasta la interposición del presente recurso, denotándose claramente que el recurrente intenta hacer uso del presente en medio de impugnación para modificar los términos de su solicitud inicial.

Bajo ese orden de ideas, advertimos la existencia de una causal de improcedencia señalada en párrafos anteriores; por lo que solicitamos a este Órgano Garante privilegiar en todo momento los alcances jurídicos de no entrar al estudio del fondo del asunto pues de lo contrario tendría canalizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento de este Sujeto Obligado.



A mayor abundamiento, sirve como referencia lo establecido en el criterio de interpretación 27/2010 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se reproduce continuación:

[Se transcribe criterio de interpretación 27/2010]

Por tal motivo, este Órgano Garante debe considerar que se actualiza una causal de desechamiento, pues se reitera que el entonces solicitante pidió una pretensión, siendo la información sobre la cual se respondió su solicitud y no el contenido de su inconformidad en el presente recurso. Por ello, se considera que las manifestaciones del recurrente constituyen nuevos cuestionamientos, pues a través del presente medio de impugnación del recurrente pretende introducir requerimientos adicionales a los planteados originalmente modificando con ello el alcance de la solicitud de información y por tanto al analizarse la legalidad de las respuestas emitidas a las mismas, y estarse al información requerida inicialmente por el recurrente, caso contrario y de permitirse que el particular amplíe su solicitud de información al momento de presentar el recurso de revisión se nos deja a este sujeto obligado en un estado de incertidumbre, ya que se le obligaría a atender cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud y a la de proporcionar información y documentación que no fue materia de la misma, por lo que resulta evidente la **INOPERANCIA** de los nuevos planteamientos realizados por el recurrente.

Sirve de apoyo a lo anterior, siguiente Tesis con número de registro 167607, de la Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, con Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, de marzo de dos mil nueve, página: 2887, 1.80.A.136 A, bajo el rubro y texto siguiente:

[Se transcribe Tesis con número de registro 167607]

Por lo anterior y toda vez que al formular el agravio el recurrente pretendió que se le otorgara información que no fue materia de su solicitud de información, constituye un aspecto que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud que diera origen al presente recurso de revisión, es que resulta evidente la inoperancia del agravio, lo cual es sustentado por el siguiente criterio jurisprudencial:

[Se transcribe criterio jurisprudencial]

Ahora bien, respecto al motivo de inconformidad en el que manifiesta lo siguiente: "Se solicita que se le requiera al sujeto obligado me entregue la información a través de la plataforma nacional de transparencia, **no es cierta** la manifestación del recurrente, toda vez que como lo advertirá esa Comisión Instructora de la lectura que realice al oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R255/2023, de fecha 12 de mayo de 2023 este sujeto obligado informó que mediante el oficio número SF/SPIP/DSIP/0955/2023, de fecha 08 de mayo de 2023, la Directora de Seguimiento a la Inversión Pública de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, de manera fundada y motivada dio respuesta a la solicitud de información 201181723000249, en razón de que le informó que con fundamento en el artículo 14 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, las dependencias y Entidades son responsables de formular proyectos y programas de inversión de su competencia y realizar los estudios de preinversión necesarios para evaluación, validación y autorización, asimismo serán responsables exclusivos de su ejecución, con base en los recursos que les hayan sido aprobados, de igual forma le comunicó que la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública cuenta con facultades para supervisar la administración de BPIP de acuerdo con el artículo 81 fracciones XIII y XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y que la Dirección de Programación de la Inversión Pública contó con facultades para presentar para suscripción del Subsecretario de Planeación e Inversión Pública las autorizaciones de los PIP, de conformidad con el artículo 93 fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder ejecutivo del Estado, en razón de lo anterior el área responsable de la información de este sujeto obligado, tuvo a bien proporcionar la información que se encuentra publicada en el sitio



web de la secretaria de Finanzas y de acceso al público conforme a lo detallado en el anexo 1 que adjuntó a su oficio de respuesta. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, este sujeto obligado al dar respuesta observó los principios de Congruencia y Exhaustividad que establece el derecho fundamental de acceso a la información, así como el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 02/2017, el cual señala lo siguiente:

[Se transcribe criterio número 02/2017]

CUARTO: No obstante lo anterior, esta unidad de Transparencia a efecto de no violentar el derecho humano a la información del peticionario y con la finalidad de dar respuesta al motivo de inconformidad mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/830/2023, de fecha 19 de junio de 2023, solicitó a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas, se pronunciara respecto a los motivos de inconformidad del ahora recurrente, área que mediante oficio SF/SPIP/0109/2023 de fecha 22 de junio de 2023, dio respuesta en el sentido siguiente:

[Se transcribe oficio SF/SPIP/0109/2023 de fecha 22 de junio de 2023]

(...)" (SIC).

- a) Adjuntando al oficio anterior, copia simple del oficio **SF/SPIP/0109/2023** de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, signado por el C. José González Luis, Subsecretario de Planeación e Inversión Pública;

De este documento interesa el anexo 1, en el que da contestación a la solicitud información en los siguientes términos:

"(...)

Dirigirse al sitio web:

<https://www.finanzasoxaca.gob.mx/mas-oxaca>

En la página web podrá encontrar toda la información de su interés en relación con la ejecución del Programa Más Oaxaca, como se puede observar a continuación, en donde podrá observar los resultados obtenidos, en la zona enmarcada en negro, en la siguiente captura de pantalla:

[Anexa captura de pantalla]

Ahora, para poder conocer cuáles fueron los proyectos autorizados en relación con el Programa MÁS Oaxaca, deberá seguir los pasos que se detallan en las siguientes páginas.

Dirigirse al siguiente sitio web:

<https://www.finanzasoxaca.gob.mx/mas-oxaca/resultadosarea2.html>

Dirigirse a la parte inferior del sitio web, hasta ubicar el recurso denominado "Tabla 3. Proyectos Ejecutados por SAPAO en el Área 2- Macrosector"

[Anexa captura de pantalla]

Dirigirse al siguiente sitio web:

<https://www.finanzasoxaca.gob.mx/mas-oxaca/resultadosarea3.html>

Dirigirse a la parte inferior del sitio web, hasta ubicar el recurso denominado "Tabla 5. Proyectos Ejecutados por CEA en el Área 3- Ciudades Intermedias."

[Anexa captura de pantalla]



SEXTO. ENVÍO DE COMUNICADO AL RECURRENTE

Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés se certificó que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, le fue notificado el acuerdo de vista de fecha tres de julio de dos mil veintitrés a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificara dicho acuerdo, manifestara lo que a sus derechos conviniera en relación a los alegatos formulados y pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor, tuvo por precluido el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido en vía de alegatos por el sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción VIII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del



Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el veintisiete de mayo de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el dieciséis de mayo del mismo año, en contra de la respuesta del sujeto obligado que le fue notificada el quince de mayo de dos mil veintitrés, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio



preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Una vez analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se tiene que, en el presente caso, **se actualiza la causal de sobreseimiento** descrita en la fracción V del artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acto de tal forma que el recurso quedo sin materia; por lo que resulta procedente sobreseer el presente caso atendiendo a las siguientes consideraciones:

El artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o



V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señala que el derecho humano de acceso a la información comprende **solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad”.**

Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como reservada y confidencial”.

De esta forma, **la información pública, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados,** y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

Ahora bien, en atención a los agravios hechos valer por la parte recurrente, se resaltan las siguientes características del proceso:

- Admitida una solicitud de acceso a la información Pública, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y se turnará a las áreas competentes para conocer de la misma.

Artículo 126[LTAIPBG]. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, **la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente,** los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a



documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

[...]

[Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública]

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se **turnen a todas las Áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- La búsqueda de información deberá seguir los principios de congruencia y exhaustividad que debe cumplir todo acto administrativo. Lo anterior en observancia al criterio SO/002/2017 emitido por el INAI:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la **exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

- El derecho de acceso a la información **se ejerce sobre información que el sujeto obligado deba generar, obtener, adquirir, modificar o poseer en el ejercicio de sus atribuciones, en este sentido, debe buscar identificar una expresión documental cuando las solicitudes no la señalen de forma precisa** o cuando la solicitud constituya una consulta y la respuesta pudiera obrar en algún documento. Lo anterior conforme al criterio de interpretación SO/016/2017 del INAI:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

En el presente caso, el ahora recurrente presento una solicitud de acceso a la información pública, en la que solicitó información relativa a los proyectos en materia de inversión pública relacionados al programa más Oaxaca.

En la respuesta, el sujeto Obligado, remitió un enlace electrónico, que al acceder, contiene una tabla con la información relativa a los proyectos ejecutados por SAPAO.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpone recurso de revisión, inconformándose porque los enlaces electrónicos remitidos no contenían toda la información solicitada.

En atención a las constancias que obran en el expediente y acorde con la obligación de suplir las deficiencias que presente el recurso de revisión de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se advierte que **la parte recurrente se inconforma por la entrega de información en un formato incomprensible y no accesible para el solicitante**, supuesto previsto en la fracción VIII del artículo 137 de la Ley de la materia.

Una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial, puntualizando la respuesta brindada originalmente respecto a cada uno de los cuestionamientos planteados, además, explico paso a paso, las instrucciones que debería seguir, para poder visualizar la información solicitada.

Po lo anterior, se tiene que, en un primer momento, se solicitó información relativa a los proyectos (nombre y monto) en materia de inversión pública relacionados al programa de agua más Oaxaca, a lo que el Sujeto Obligado respondió remitiendo un enlace electrónico que al acceder, contiene una tabla que con la información relacionada programa de agua más Oaxaca, así como el monto del mismo, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Enlace electrónico proporcionado por el Sujeto Obligado:

<https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/mas-oaxaca/resultadosarea2.html>



NUM	OBRA	FUENTES DE FINANCIAMIENTO	INVERSIÓN (mdp)
1	Perforación del pozo profundo CORTV (incluye Perforación, Equipamiento y Ampliación de ramal eléctrico)	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$4.70
2	Perforación del pozo profundo GIESO (incluye Perforación, Equipamiento y Ampliación de ramal eléctrico)	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$4.53
3	Reposición de pozo profundo Azucenas	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$4.77
4	Construcción de línea de conducción para la interconexión de pozos con la planta potabilizadora Tujano (2a. etapa)	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$12.92
5	Construcción de línea de conducción de agua potable del bombeo La Fundación a tanque de almacenamiento Monte Albán parte alta	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$0.66
6	Construcción de tanque de almacenamiento La Plancha	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$2.27
7	Construcción de línea de conducción de agua potable del bombeo Miguel Hidalgo a tanque de almacenamiento La Plancha	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$0.61
8	Construcción de sistema de agua potable en el Macrosector San Juan Chapultepec (Sector Santa Anita bajo)	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$17.28
9	Construcción de sistema de agua potable en el Macrosector San Juan Chapultepec (Sector La Fundación bajo)	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$16.57
10	Construcción de sistema de agua potable en el Macrosector San Juan Chapultepec (Sector Miguel Hidalgo bajo)	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$37.61
11	Construcción de sistema de agua potable en el Macrosector San Juan Chapultepec (Sector Monte Albán parte alta)	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$2.85
12	Construcción de sistema de agua potable en el Macrosector San Juan Chapultepec (Sector La Plancha)	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$6.20
13	Construcción de sistema de agua potable en el Macrosector San Juan Chapultepec (sector Miguel Hidalgo alto)	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$17.48
14	Equipamiento de infraestructura hidráulica en el Macrosector San Juan Chapultepec	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$5.74
15	Perforación, equipamiento y Construcción de obras complementarias de pozo Zanara para el suministro de agua en planta potabilizadora Tujano	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$9.82
16	Construcción y equipamiento de tanque de transición para Macro tanque San Juan Chapultepec	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$6.55
17	Construcción de Macro tanque San Juan Chapultepec (2a. etapa)	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	\$11.12
18	Perforación, equipamiento, Ampliación de ramal eléctrico y línea de conducción e interconexión de pozo profundo ICAPET	PROAGUA- Apastado Urbano	\$4.48
		Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$0.66
19	Recuperación de caudal y equipamiento electromecánico del pozo profundo Tujano.		
		PROAGUA- Apastado Urbano	\$0.66
20	Equipamiento de infraestructura de agua potable en el Macrosector San Juan Chapultepec	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	\$2.85

Por lo anterior, es procedente analizar si los motivos de inconformidad de la parte recurrente resultan fundados y si la información remitida por el Sujeto Obligado, corresponde con lo solicitado, para lo cual, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	MOTIVOS DE INCONFORMIDAD	ANÁLISIS
<p>SOLICITUD:</p> <p>¿Qué proyectos (nombre, proyecto y monto) fueron autorizados por inversión pública relacionados al programa de agua más Oaxaca?</p> <p>RESPUESTA:</p> <p>Remite un enlace electrónico que contiene la información solicitada:</p>	<p>Se le preguntó cuáles, no que diese un listado. Lo cual puede corroborar el OGAIPO de la revisión de la información referida por el sujeto obligado. Aunado a lo anterior el sujeto obligado refiere a proyectos de SAPAO. Pero en el link de la CEA https://www.oaxaca.gob.mx/cea/mas-oaxaca/ que para variar esconde la información habla de proyectos del programa más Oaxaca. Así o más evidente la trasngresión a la normatividad en materia de transparencia del sujeto obligado? Así o más evidente la demostración de los actos de dolo y mala fe del sujeto obligado? Así o más evidente la ""entrega"" (por que no entregó lo solicitado) a medias de la información solicitada? Se solicita que se le requiera al sujeto obligado me entregue la información a través de la plataforma nacional de transparencia.</p>	<p>Se advierte que los motivos de inconformidad, constituyen una consulta.</p>

Ahora bien, se procede analizar si la información solicitada, fue proporcionada de manera total, y si el link mediante el cual se otorgó, permite su libre acceso. Se solicitaron los proyectos de inversión relacionados al programa de agua más Oaxaca, a lo que el recurrente remitió el enlace que, al analizarlo, contenía la información relativa a los proyectos ejecutados por SAPAO derivados del programa “más por Oaxaca”, sirva de referencia la siguiente captura en la que se puede visualizar la información remitida por el Sujeto Obligado.

PROGRAMA "MODERNIZACIÓN DEL SECTOR AGUA Y SANEAMIENTO DE OAXACA" (MAS Oaxaca)	
	Monto facturado: todos aquellos montos facturados por concepto de agua, alcantarillado y saneamiento que se registren en el sistema de información comercial de SAPAO durante el periodo de evaluación, sin considerar multas, recargos, derechos de conexión u otros ingresos).

Tabla 3. Proyectos Ejecutados por SAPAO en el Área 2- Macrosector

NÚM.	OBRA	FUENTES DE FINANCIAMIENTO	INVERSIÓN (mdp)
1	Perforación del pozo profundo CORTV (incluye Perforación, Equipamiento y Ampliación de ramal eléctrico)	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$4.70
2	Perforación del pozo profundo GESO (incluye Perforación, Equipamiento y Ampliación de ramal eléctrico)	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$4.53
3	Reposición de pozo profundo Azucenas	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$4.77
4	Construcción de línea de conducción para la interconexión de pozos con la planta potabilizadora Trujano (2a. etapa)	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$12.92
5	Construcción de línea de conducción de agua potable del rebombío La Fundición a tanque de almacenamiento Monte Albán parte alta	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$0.66
6	Construcción de tanque de almacenamiento La Plancha	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$2.27
7	Construcción de línea de conducción de agua potable del rebombío Miguel Hidalgo a tanque de almacenamiento La Plancha	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$0.61
8	Construcción de sistema de agua potable en el Macrosector San Juan Chapultepec (Sector Santa Anita bajo)	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$17.28
9	Construcción de sistema de agua potable en el Macrosector San Juan Chapultepec (Sector La Fundición bajo)	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$16.57
10	Construcción de sistema de agua potable en el Macrosector San Juan Chapultepec (Sector Miguel Hidalgo bajo)	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$37.61
11	Construcción de sistema de agua potable en el Macrosector San Juan Chapultepec (Sector Monte Albán parte alta)	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$2.85
12	Construcción de sistema de agua potable en el Macrosector San Juan Chapultepec (Sector La Plancha)	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$6.20
13	Construcción de sistema de agua potable en el Macrosector San Juan Chapultepec (sector Miguel Hidalgo alto)	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$17.48
14	Equipamiento de infraestructura hidráulica en el Macrosector San Juan Chapultepec	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$5.74
15	Perforación, equipamiento y Construcción de obras complementarias de pozo Zanara para el suministro de agua en planta potabilizadora Trujano	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$9.82
16	Construcción y equipamiento de tanque de transición para Macrotanque San Juan Chapultepec	Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$6.55
17	Construcción de Macrotanque San Juan Chapultepec (2a. etapa)	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	\$11.12
18	Perforación, equipamiento, Ampliación de ramal eléctrico y línea de conducción e interconexión de pozo profundo ICAPET.	PROAGUA- Apartado Urbano	\$4.48
		Crédito BANOBRAS - MAS OAXACA	\$0.66
19	Recuperación de caudal y equipamiento electromecánico del pozo profundo Trujano.		
		PROAGUA- Apartado Urbano	\$0.66
20	Equipamiento electromecánico de pozos profundos de agua potable en el Macrosector San Juan Chapultepec	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	\$3.60
21	Construcción de planta potabilizadora Trujano	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	\$77.64

Por todo lo antes expuesto, en vía de alegatos el Sujeto Obligado, mediante oficio **SF/SPIP/0109/2023** de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, signado por el C. José González Luis, Subsecretario de Planeación e Inversión Pública; se le informo a la parte recurrente, las instrucciones con las capturas de pantalla para que se pudiera acceder a la información proporcionada en un primer momento, modificando así, el acto inicial quedando el presente recurso de revisión sin materia.

De este modo, se concluye que el Sujeto Obligado ha dado respuesta a la solicitud de acceso a la información del Recurrente y solventado el agravio de la inconformidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 151 fracción I, 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por quedar acreditado que el Sujeto Obligado responsable del acto, lo modificó o revocó de tal manera que el Recurso de Revisión quedó sin materia.

Cuarto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

COMISIONADO PONENTE

PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS

REYES



COMISIONADA

COMISIONADO

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ
SÁNCHEZ

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. HECTOR EDUARDO RUIZ SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0514/2023/SICOM.